

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 27 de julio de 2020. Al Despacho del señor Juez para proveer, el expediente No. **2020-161**, informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 16 y el 23 de julio de 2020 (inhábiles 18, 19 y 20), y que la parte actora allegó escrito en tiempo (fls. 173-177), y escrito integrado de la demanda (fls. 178 a 191).

Original Firmado
CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de julio del año dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone:

Por auto del 14 de julio de este año, notificado mediante inserción en estado N°. 071 del 15 de ese mes (fls. 149-150), se inadmitió la demanda ordinaria laboral de la Seguridad Social instaurada por **CLAUDIA PATRICIA CARRIZOSA LUNA**, señalando los defectos a corregir.

El día 23 de julio siguiente, dentro del término concedido, el apoderado judicial aportó un nuevo escrito de demanda en el cual se corrigieron las pretensiones (fls. 173-177).

Por lo anterior, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia, instaurada en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a las citadas entidades, por intermedio de sus representantes legales **Juan Miguel Villa Lora, Miguel Largacha Martínez, Juan David Correa Solórzano y Alain Enrique Alfonso Foucier Viana**, respectivamente, o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Las codemandadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2, al contestar deberá allegar las documentales solicitadas por la parte actora a folios 11-12 y 188, so pena de inadmitirse la contestación.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena vincular a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Notifíquese y hágase entrega de copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

Original Firmado
ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

